

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “**EL INE**”, REPRESENTADO POR LA DOCTORA **CLAUDIA ARLETT ESPINO**, SECRETARIA EJECUTIVA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO **ALEJANDRO SOSA DURÁN**, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y POR **MARTÍN MARTÍNEZ CORTÁZAR**, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE “**EL INE**” EN EL ESTADO DE OAXACA; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EN LO SUCESIVO “**IEEPCO**”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA **ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, **PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**, Y LA MAESTRA **LUISA REBECA GARZA LÓPEZ**, **ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; **CON LA FINALIDAD DE DOCUMENTAR LA ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA LAS ELECCIONES DE VEINTIOCHO COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE OAXACA**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 4 de mayo de 2016, el Consejo General de “**EL INE**” en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo INE/CG314/2016 por el que se aprobaron los “*LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES*”, mismos que fueron ratificados mediante Acuerdo INE/CG424/2018 y modificados con el Acuerdo INE/CG/285/2020.

II. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General de “**EL IEEPCO**” aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, por el que se aprueba la actualización del Catálogo de Municipios que eligen a sus autoridades municipales bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas y se ordena el registro y publicación de los Dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de Concejalías, así

como cinco Estatutos Electorales Comunitarios.

III. Con fecha 15 de julio de 2025, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO , mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2267/2025, solicitó a la Secretaría Ejecutiva de **“EL IEEPCO”**, la Lista Nominal de Electores con Fotografía de **veintiocho** Municipios: **Santa María Chilchotla, Chiquihuitlán de Benito Juárez, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Teposcolula, San Jerónimo Sosola, San José Ayuquila, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Santa María Camotlán, San Juan Mixtepec, Mesones Hidalgo, San Miguel Tlacotepec, San Miguel Chimalapa, San Pedro Ixtlahuaca, Santa María Sola, San José del Progreso, Santiago Ixtayutla, San Gabriel Mixtepec, Santos Reyes Nopala, San Agustín Loxicha, San Jerónimo Coatlán, San Pablo Coatlán, San Sebastián Río Hondo, Pluma Hidalgo, Candelaria Loxicha, San Miguel del Puerto, San Pedro el Alto y Santa María Colotepec** a fin de llevar a cabo el correcto desarrollo del proceso de elección de autoridades municipales que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, los cuales realizan sus procesos electivos mediante planillas.

IV. Con fecha 04 de agosto de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de **“EL IEEPCO”**, el oficio MCL/SM/007/2025, signado por el Profesor Jesús Alonso Jacinto, presidente municipal constitucional de **Candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca**.

V. Con fecha 08 de agosto del mismo año, se recibió en la Oficialía de Partes de **“EL IEEPCO”**, el oficio 032/MSMC/2025, signado por el Arquitecto Víctor Martínez Ramírez, presidente municipal constitucional de **Santa María Camotlán, Huajuapán, Oaxaca**.

VI. El mismo 08 de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de **“EL IEEPCO”**, el oficio 09/CEM/2025, signado por el Comité Electoral Municipal de **Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca**.

VII. El día 09 agosto siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de **“EL IEEPCO”**, el oficio PRESMUN/067/2025, signado por el C. Alfredo Hernández Mijangos, presidente municipal constitucional de **Santos Reyes Nopala, Juquila , Oaxaca**.

VIII. Con fecha 14 de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de **“EL IEEPCO”**, el

oficio MSMP/PM/131/2025, signado por el Arquitecto Christian Pérez Pascual, presidente municipal constitucional de **San Miguel del Puerto, Pochutla, Oaxaca**.

IX. Mediante sendos oficios, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva de **“EL IEEPCO”**, la lista nominal de electores correspondiente a sus municipios para llevar a cabo la elección de sus autoridades en el año 2025.

X. El día 21 de agosto de 2025, **“EL IEEPCO”** solicitó a **“EL INE”** la suscripción de un Convenio de Apoyo y Colaboración, para la entrega de las listas nominales de electores con fotografía para las elecciones de comunidades indígenas en el estado de Oaxaca.

DECLARACIONES

I. DE **“EL INE”**

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en adelante **“CPEUM”**; 29, 30, numeral 1, inciso g) y numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; asimismo, cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio de sus facultades y atribuciones. En el ejercicio de sus actividades y principios rectores como la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad realizándose con perspectiva de género. De igual forma es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

I.2. Que los artículos 4 numeral 1, 5, y 27 de **“LA LGIPE”**, establecen que **“EL INE”** y **“EL IEEPCO”** dispondrán de lo necesario para el cumplimiento y la correcta aplicación de las normas en el ámbito de su competencia.

I.3. Que en términos del artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), f) y g) de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar

el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.4. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de **“LA LGIPE”**, dispone que **“EL INE”** para los Procesos Electorales Federales y Locales tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

I.5. Que en términos del artículo 126, numerales 1 y 3 de **“LA LGIPE”**, prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores. Así como, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

I.6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 54, numeral 1, incisos b) y d) de **“LA LGIPE”**, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo **“LA DERFE”** tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la Ley de la materia.

I.7. Que mediante Acuerdo INE/CG2394/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, el Consejo General de **“EL INE”**, designó a la Doctora Claudia Arlett Espino como Secretaria Ejecutiva, quien tiene la facultad de representarlo legalmente y participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar **“LA DERFE”** para los procesos electorales locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, incisos a) y g) de **“LA LGIPE”**.

I.8. El Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 2023 designó al Licenciado Alejandro Sosa Durán como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

1.9. Los artículos 62, numeral 1 y 64, numeral 1, inciso d) de **"LA LGIPE"**, establecen que las Juntas Locales Ejecutivas, son órganos permanentes integrados, entre otros, por la o el Vocal Ejecutivo, que en el estado de Oaxaca es representado por Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, que dentro de sus atribuciones tiene la de cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores.

I.10. Conforme a lo dispuesto por los artículos 60, párrafo 1, incisos c), i) de **"LA LGIPE"**, 73 párrafo 1, inciso f) del Reglamento Interior de **"EL INE"**; corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL) promover la coordinación entre **"EL INE"** y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, facilitarla, así como coadyuvar en la celebración de los convenios entre ambas instituciones.

I.11. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, código postal 14610, en la Ciudad de México.

II. DE **"EL IEEPCO"**:

II.1. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C de la **"CPEUM"**; 98 numerales 1 y 2 de **"LA LGIPE"**; 25, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante **"LA CPELSO"**; 30, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo **"LA LIPPEO"**, **"EL IEEPCO"** es un Organismo Público Local de carácter permanente con autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, regido por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, interculturalidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad, al cual corresponde la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones en coordinación con **"EL INE"** en los términos de las constituciones Federal y Local, **"LA LGIPE"** y **"LA LIPPEO"**.

II.2. Que como lo disponen los artículos 4, y 104, numeral 1, inciso e) de "**LA LGIPE**", 4, 32, fracción I de "**LA LIPEEO**", "**EL INE**" y "**EL IEEPCO**" en el ámbito de su competencia dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas electorales, y tendrán la obligación de velar por su estricta observancia y cumplimiento; asimismo corresponde a "**EL IEEPCO**" aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca "**EL INE**". Asimismo, orientará a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

II.3. "**EL IEEPCO**" podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades u órganos de la Federación para el desempeño de sus funciones y cumplimiento de su cometido.

II.4. Que, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, "**EL IEEPCO**" como autoridad del Estado, tiene la obligación de maximizar su autonomía y minimizar la intervención estatal de carácter externo, reconociendo en consecuencia el derecho de Libre Determinación, por lo que "**EL IEEPCO**", se encuentra sujeto a la programación de elecciones según lo establezcan las autoridades comunitarias electorales correspondientes.

II.5. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, fracciones XV y XVI de "**LA LIPEEO**" la Presidenta del Órgano Superior de Dirección de "**EL IEEPCO**" se encuentra facultada para firmar conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva el presente Convenio con "**EL INE**" así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

II.6. Que la Secretaría Ejecutiva del Órgano Superior de Dirección de "**EL IEEPCO**" tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Consejera Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones y cuenta con la representación legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción I de "**LA LIPEEO**".

II.7. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Municipio de Oaxaca de Juárez, Código Postal 68050, Estado de Oaxaca.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de estas, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.2. "LAS PARTES" reconocen que conforme a los artículos 2, apartado A, fracción III, de la "CPEUM"; 25, apartado A, párrafo tercero, fracción II en relación con el dispositivo 29 de "LA CPELSE": 1, fracción III, 5 y 15, numeral 4 y 33, numeral 1, fracción V de "LA LIPPEO", en los municipios con comunidades que se rigen por los sistemas normativos indígenas, la Constitución y la Ley protegen y promueven las instituciones y prácticas democráticas en todas las comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca, en lo referente a la elección de sus Ayuntamientos; por ello se encuentra reconocida la salvaguarda y la garantía de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas, incluso sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos, ni limiten los derechos político electorales de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales.

En consecuencia "EL INE" y "EL IEEPCO" en el ámbito de competencia son responsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de referencia, en los términos que marca la normativa electoral, esto es, coadyuvar con las comunidades indígenas en sus procesos electivos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno interno, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

Asimismo, que los pueblos y comunidades indígenas tienen reconocido el derecho de Libre Determinación para elegir a sus autoridades conforme a sus propias normas, el cual lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa

del orden jurídico mexicano¹, como lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

III.3. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

En razón de los antecedentes y declaraciones señaladas, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases de Colaboración entre las partes, a efecto de que **“EL INE”** a través de la **“LA DERFE”** proporcione a **“EL IEEPCO”** la Lista Nominal de Electores con Fotografía con corte para todos los procesos electivos al **28 de agosto de 2025**, para el registro de las personas que participarán en la elección de sus autoridades en los siguientes municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas:

No.	Clave	Municipio	Distritación actual			Fecha de elección 2025	Fecha de elección estimada tomando como referencia la elección del año 2022	Fecha contenida en el dictamen de método de elección aprobado en 2025
			Local	Cabecera Distrital Local	Federal			
1	036	Mesones Hidalgo	07	Putla Villa de Guerrero	06	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	septiembre de 2025	En el mes de septiembre.
2	208	San Juan Mixtepec	07	Putla Villa de Guerrero	06	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	28 de septiembre de 2025	En el mes de diciembre

¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

No.	Clave	Municipio	Distritación actual			Fecha de elección 2025	Fecha de elección estimada tomando como referencia la elección del año 2022	Fecha contenida en el dictamen de método de elección aprobado en 2025
			Local	Cabecera Distrital Local	Federal			
3	014	Candelaria Loxicha	25	San Pedro Pochutla	10	Miahuatlán de Porfirio Díaz	28 de septiembre de 2025	Entre los meses de septiembre a noviembre.
4	082	San Agustín Loxicha	24	Miahuatlán de Porfirio Díaz	10	Miahuatlán de Porfirio Díaz	2 de octubre de 2025	Entre los meses octubre y noviembre
5	156	San Jerónimo Coatlán	24	Miahuatlán de Porfirio Díaz	10	Miahuatlán de Porfirio Díaz	5 de octubre de 2025	En el mes de octubre
6	158	San Jerónimo Sosola	05	Asunción Nochixtlán	02	Teotitlán de Flores Magón	09 de octubre de 2025	segundo domingo del mes de octubre.
7	406	Santa María Colotepec	25	San Pedro Pochutla	10	Miahuatlán de Porfirio Díaz	09 de octubre de 2025	En el mes de octubre
8	308	San Pedro Ixtlahuaca	14	Villa de Etla	03	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	16 de octubre de 2025	El mes de octubre
9	265	San Miguel del Puerto	25	San Pedro Pochutla	05	Salina Cruz	16 de octubre de 2025	Último domingo de octubre
10	404	Santa María Chilchotla	04	Teotitlán de Flores Magón	02	Teotitlán de Flores Magón	19 de octubre de 2025	Se realiza durante los meses de octubre y noviembre.
11	263	San Miguel Chimalapa	11	Matías Romero	07	Ciudad Ixtepec	23 de octubre de 2025	Segundo o tercer domingo del mes de octubre.

No.	Clave	Municipio	Distritación actual			Fecha de elección 2025	Fecha de elección estimada tomando como referencia la elección del año 2022	Fecha contenida en el dictamen de método de elección aprobado en 2025
			Local	Cabecera Distrital Local	Federal			
12	045	Magdalena Apasco	14	Villa de Etla	02	Teotitlán de Flores Magón	27 de octubre de 2024	En el mes de octubre.
13	289	San Pablo Coatlán	24	Miahuatlán de Porfirio Díaz	10	Miahuatlán de Porfirio Díaz	30 de octubre de 2025	Entre los meses de octubre a diciembre.
14	304	San Pedro el Alto	25	San Pedro Pochutla	10	Miahuatlán de Porfirio Díaz	30 de octubre de 2025	En el mes de octubre.
15	430	Santa María Sola	16	Zimatlán de Álvarez	10	Miahuatlán de Porfirio Díaz	Entre los meses de noviembre y diciembre	Se realiza entre los meses de noviembre y diciembre.
16	344	San Sebastián Río Hondo	24	Miahuatlán de Porfirio Díaz	10	Miahuatlán de Porfirio Díaz	13 de noviembre de 2025	Entre los meses de octubre y noviembre.
17	174	San Juan Bautista Coixtlahuaca	05	Asunción Nochixtlán	03	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	27 de noviembre de 2025	Entre los meses de octubre y diciembre
18	150	San Gabriel Mixtepec	23	Puerto Escondido	09	Puerto Escondido	27 de noviembre de 2025	Entre los meses de octubre a diciembre
19	530	Santos Reyes Nopala	23	Puerto Escondido	09	Puerto Escondido	27 de noviembre de 2025	Entre el último domingo de noviembre y el primer domingo de diciembre.

No.	Clave	Municipio	Distritación actual			Fecha de elección 2025	Fecha de elección estimada tomando como referencia la elección del año 2022	Fecha contenida en el dictamen de método de elección aprobado en 2025
			Local	Cabecera Distrital Local	Federal			
20	070	Pluma Hidalgo	25	San Pedro Pochutla	10	Miahuatlán de Porfirio Díaz	27 de noviembre de 2025	Entre los meses de septiembre y diciembre.
21	187	Chiquihuitlán de Benito Juárez	04	Teotitlán de Flores Magón	02	Teotitlán de Flores Magón	4 de diciembre de 2025	Primer domingo del mes de diciembre
22	335	San Pedro y San Pablo Tequixtepec	06	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	03	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	4 de diciembre de 2025	Entre los meses de noviembre y diciembre.
23	169	San José del Progreso	21	Ocotlán de Morelos	10	Miahuatlán de Porfirio Díaz	4 de diciembre de 2025	Un domingo del mes de diciembre
24	163	San José Ayuquila	06	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	03	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	11 de diciembre de 2025	El primer domingo del mes de diciembre.
25	401	Santa María Camotlán	06	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	03	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	11 de diciembre de 2025	En los meses de noviembre y diciembre.
26	284	San Miguel Tlacotepec	07	Putla Villa de Guerrero	06	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	11 de diciembre de 2025	En el mes de diciembre
27	221	San Juan Teposcolula	05	Asunción Nochixtlán	03	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	18 de diciembre de 2025	En el mes de noviembre.
28	467	Santiago Ixtayutla	22	Santiago Pinotepa Nacional	09	Puerto Escondido	18 de diciembre de 2025	Entre los meses de noviembre y diciembre.

“**LAS PARTES**” acuerdan que, la fecha de elección quedará de manera general para todas las Listas Nominales de Electores con Fotografía para las elecciones de comunidades indígenas 2025, especificando el municipio en cada caso: **“LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PARA LAS ELECCIONES DE COMUNIDADES INDÍGENAS 2025” DEL MUNICIPIO ... DEL ESTADO DE OAXACA.**

SEGUNDA. La Lista Nominal de Electores con Fotografía estará organizada por municipio, sección y casilla electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo, contendrá el número consecutivo, nombre completo (primer apellido, segundo apellido y nombre (s)), número de emisión de credencial y fotografía de la ciudadanía, mismos que estarán ordenados alfabéticamente.

TERCERA. “EL IEEPCO” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico, las Listas Nominales de Electores con Fotografía que serán utilizadas en los procesos electivos de autoridades municipales que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas a celebrarse en 2025, mismas que le será entregadas por **“EL INE”**, a través de **“LA DERFE”**.

CUARTA. “EL INE”, por conducto de la **“LA DERFE”**, se compromete a entregar al **“EL IEEPCO”** un tanto de la Lista Nominal de Electores con Fotografía impresa en papel seguridad de los municipios señalados en el presente instrumento jurídico, el día **19 de septiembre de 2025**, en las instalaciones del Centro de Impresión Ciudad de México, ubicado en Charco Azul 40, Colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03910 Ciudad de México, CDMX, en presencia del personal en funciones de la Oficialía Electoral de **“EL INE”**.

QUINTA. “EL IEEPCO” se compromete a pagar a **“EL INE”** en una sola exhibición, a más tardar 20 días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento jurídico, la cantidad de **\$ 4,294.94 (cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 94/100 M.N.)**, con motivo de los insumos necesarios para la impresión en papel seguridad de un tanto de la Lista Nominal de Electores con Fotografía de los municipios señalados, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico.

La transferencia electrónica deberá realizarse a la cuenta y a la Institución Financiera que determine **"EL INE"**.

"EL IEPCO" se compromete a remitir a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de **"EL INE"** el comprobante de la aportación efectuada conforme a lo establecido en el presente instrumento.

"EL INE" entregará a **"EL IEPCO"** un recibo por la impresión de las listas nominales con fotografía derivado del presente convenio.

Los recursos que reciba **"EL INE"** con motivo del presente Convenio, se considerarán como ingresos excedentes y se incorporarán al presupuesto autorizado de **"EL INE"** para el ejercicio fiscal 2025, para su posterior erogación en términos del artículo 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEXTA. Una vez concluidas las elecciones de las comunidades indígenas referidas en la cláusula Primera, **"EL IEPCO"** realizará la devolución de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores con Fotografía a la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"**, a partir del día siguiente de cada uno de los procesos electivos y a más tardar 5 días hábiles posteriores. Para el caso de no llevarse a cabo el proceso electivo en alguno de los municipios, deberá devolver los listados dentro los 5 días hábiles siguientes a la confirmación de que no se va a llevar a cabo el mismo.

"EL INE", a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, realizará la lectura del código de barras de los cuadernillos devueltos y levantará un acta circunstanciada en la que haga constar dicha lectura, para el caso de que se identifiquen faltantes, requerirá por oficio a **"EL IEPCO"** los cuadernillos faltantes, debiendo remitir copia certificada a la **"LA DERFE"**.

En caso de que **"EL IEPCO"** no subsane la omisión, la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en el estado de Oaxaca, levantará un acta circunstanciada, que contendrá aquellos casos en los que los cuadernillos no fueron devueltos, misma que será enviada a la **"LA DERFE"**, a través de la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"**.

Asimismo, **"LA DERFE"** dará vista a la Secretaria Ejecutiva de **"EL INE"**, acerca de las omisiones en la obligación de la devolución de los productos electorales por parte

de los sujetos obligados involucrados, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que para la debida ejecución y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, designan como Personas Responsables Operativas a las siguientes, y en un futuro a quienes las sustituyan en sus funciones:

- a) Por **"EL INE"**, Licenciada Wendolyne Adriana Ramírez Bonilla, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Oaxaca.
- b) Por **"EL IEEP"**, Maestra Luisa Rebeca Garza López, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

OCTAVA. La entrega de la información y documentación que realiza **"EL INE"** a **"EL IEEP"** con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, únicamente lo autoriza para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Oaxaca y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, **"LA LGIPE"**, en el Reglamento de Elecciones de **"EL INE"**, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, y demás normatividad aplicable.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio. En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de que se inicie en su contra la averiguación previa correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal Federal.

NOVENA. Para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3 de **“LA LGIPE”**, los sujetos obligados deberán supeditarse a lo siguiente:

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, el objeto del presente apartado es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

- I. Son sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 1, párrafo 5 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órganos y organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- II. **“EL IEEPCO”** se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por **“LA DERFE”**, en razón de estar clasificada con el carácter de confidencial.
- III. Con motivo de la entrega que **“LA DERFE”** realice de los ejemplares de Lista Nominal de Electores, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca, **“EL IEEPCO”**, se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o magnético, el Listado Nominal de Electores, tomando las previsiones y los acuerdos necesarios para tal efecto.
- IV. En función de las atribuciones que le asisten, el Consejo General de **“EL IEEPCO”** tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores se restrinja a la fecha de la jornada electiva y al lugar donde se llevarán a cabo las elecciones.
- V. Para la debida custodia y protección de los datos personales conforme al marco constitucional, convencional y legal en materia electoral, **“EL IEEPCO”** se compromete a la más estricta confidencialidad de los datos personales que contienen los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores. Por lo tanto, en caso de que se vulnere la confidencialidad de los datos referidos, se aplicarán los procedimientos para la determinación de sanciones previstas en la normatividad aplicable.
- VI. Reglas para garantizar la confidencialidad de las Listas Nominales de Electores con Fotografía:

- a) **“EL IEEPCO”** Únicamente está autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento con fines atinentes a la fecha de la jornada electiva y al lugar donde se llevarán a cabo las elecciones.
- b) Al término de cada jornada electiva, **“EL IEEPCO”** reintegrará a **“EL INE”** los listados nominales de electores que con motivo del presente Convenio, **“LA DERFE”** le hubiese entregado, tanto en medio impreso, como en óptico; una vez recibidos los listados, y con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en el estado de Oaxaca, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos productos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local, una vez hecha la destrucción, remitirá a **“LA DERFE”** copia certificada del Acta Circunstanciada que acredite tal evento.

DÉCIMA. El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito, previa notificación a la otra parte con al menos treinta días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. **"LAS PARTES"** convienen en gestionar ante sus órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos o circunstancias se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio documenta las actividades previas descritas en los antecedentes, y tendrá una duración limitada de un año a partir de

su suscripción. durante el periodo que permanezca vigente el presente Convenio, **"LAS PARTES"** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA CUARTA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con por lo menos cinco días hábiles de anticipación. En tal caso **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

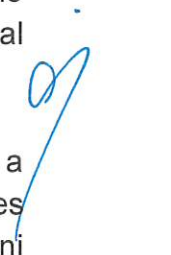
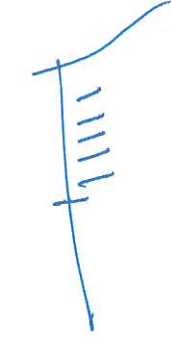
DÉCIMA QUINTA. **"LAS PARTES"** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a implementar y adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier reclamación judicial o extrajudicial derivada de lo establecido en esta cláusula, así como a dirimir cualquier controversia que se suscite al respecto; debiendo dejar a salvo a la otra.

Si interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará subordinación, ni relación de carácter laboral con **"EL INE"** ni con **"EL IEEPCO"**.

DÉCIMA SEXTA. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los archivos que se generen a consecuencia del presente Convenio serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la ley



general de archivos y lo que disponga el Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

Las decisiones que se tomen en este sentido serán formalizadas por escrito entre **"LAS PARTES"** por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente convenio como parte del mismo.

En caso de subsistir dicho conflicto, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue este instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de septiembre de 2025.

Por **"EL INE"**
Secretaria Ejecutiva

Por **"EL IEEPCO"**
Consejera Presidenta




Doctora Claudia Arlett Espino



Licenciada Elizabeth Sánchez
González

**Director Ejecutivo del Registro
Federal de Electores**



Licenciado Alejandro Sosa Durán

Secretaria Ejecutiva

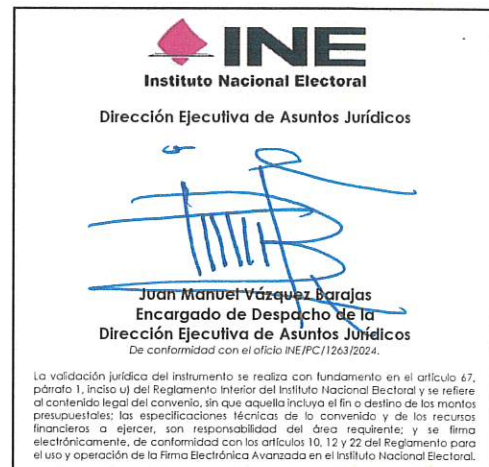


Maestra Luisa Rebeca Garza López

**Vocal Ejecutivo Local Ejecutiva del
Estado de Oaxaca**



Martín Martínez Cortázar



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio Especifico de Apoyo y Colaboración en Materia Registral, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, documento que consta de **19 fojas** útiles en el anverso.